



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Ordenanza Municipal N° 025-2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Diciembre del año 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30492, se crea el Distrito de San Miguel, con su capital San Miguel, en la Provincia de San Román del Departamento de Puno; asimismo, dentro de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, “Administración Transitoria de Recursos y Servicios Públicos”, dispone, que en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo Distrito de San Miguel, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de San Román, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley 27555, Aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone “mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios tasas, licencias, derecho y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley”, así mismo en su párrafo tercero establece que “la Ordenanza en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deberán ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia”.

Que, en el numeral 8 artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone “la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, el servicio individual prestado de manera real y/o potencial”; y, “para la distribución de los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente”, concordante con el artículo 69° - A de la citada norma señala: “Las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”.

Que, mediante jurisprudencia del Tribunal Constitucional contenida en las sentencias N°0053-2004-PI/TC, 0018-2005-PI/TC, 0012-2005-PI/TC, Ha determinado los parámetros mínimos de valides constitucional a ser observados para la distribución del costo del servicio, igualmente se ha enfatizado que corresponde a los gobiernos locales identificar los criterios complementarios necesarios a fin de estimar una cuota ideal para cada contribuyente.

Conforme a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el pleno del Concejo Municipal por Mayoría Simple ha dado la ORDENANZA MUNICIPAL siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2019 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

Artículo 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el régimen tributario de los arbitrios municipales la Limpieza Publica (Barrido de vías y recolección de residuos sólidos). Parques, Jardines Y Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de San Miguel, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Hecho imponible corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de vía y recolección de residuos sólidos). Parques, Jardines y Serenazgo que la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, suministra al distrito activa y/o potencialmente.

Base imponible del servicio en mención está constituida por el costo que demanda la prestación cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACION DEL ARBITRIO MUNICIPAL

El importe de los arbitrios municipales se determina distribuyendo al costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los responsables u obligados teniendo en cuenta los principios siguientes:

1. Determinación de los arbitrios individuales en función de la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes y el beneficio real o potencial obtenido.
2. Aplicación del carácter general urbano de los arbitrios, considerando que el servicio prestado se proporciona a todos los contribuyentes cuyos predios están comprendidos en la ciudad del Distrito de San Miguel y áreas de expansión urbana.
3. Identificación de los índices de disfrute del servicio, que se utilizarán como parámetros de distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos entre los contribuyentes.

Artículo 4°.- CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables.

1. Los propietarios de los predios ubicados en la ciudad del Distrito de San Miguel y expansión urbana, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
2. Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinado.
3. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
4. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
5. Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

Artículo 5°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como estado del predio, estas surtirán efecto a partir del mes siguiente de efectuadas.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual. El vencimiento de los mismos es trimestral y ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| 1. Enero, Febrero, Marzo | 31 de Marzo del 2019 |
| 2. Abril, Mayo, Junio | 30 de Junio del 2019 |
| 3. Julio, Agosto, Setiembre | 30 de Setiembre del 2019 |
| 4. Octubre, Noviembre y Diciembre | 31 de Diciembre del 2019 |

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectuó la transferencia y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

Artículo 7°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Parques y Jardines públicos los predios de propiedad de:

1. La Municipalidad Distrital de San Miguel, cuando esta los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
3. Entidades religiosas católicas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
4. Los predios de propiedad del Ministerio del Interior para uso destinado a Comisaría y fines pertinentes se encuentran inafectos solamente al pago del arbitrio de Serenazgo.
5. Los terrenos sin construir y aires, ya que sobre los terrenos sin construir no hay prestación efectiva del servicio según señala el Informe Defensorial N° 106 de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 8°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. PREDIO

A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o en áreas ganadas a estos. Los predios que se encuentren comprendidos en este acápite pagaran las tasas que correspondan al estado y ubicación de los mismos.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales.

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.

En las edificaciones destinadas a casa habitación no se consideraran como predios, para efectos de acotación del arbitrio municipal de parques y jardines, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como los aires y azoteas u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Tampoco se consideran predio, las áreas sin edificar ganadas a los cerros que se encuentren ubicadas en la parte posterior de un predio principal, cuyo uso sea forestal siempre que exista identidad de propiedad y/o posesión entre el predio principal y el área ganada al cerro.

2. ESTADO DEL PREDIO

El estado del predio comprende el avance físico de las edificaciones y construcciones del predio, que se agrupa en las categorías de Terminado, en construcción y Terreno sin construir.

3. SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA

Se refiere al servicio de: Barrido de vías públicas y espacios públicos, veredas, parques y plazas y Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios y comunes provenientes de los predios, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos.

4. SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

Comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo la producción del vivero.

5. SERVICIO DE SERENAZGO

El servicio de Serenazgo comprende labores de organización, supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias (prestación de auxilio ante los accidentes de tránsito, inundaciones e incendios), así como colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú, a fin de lograr mayor seguridad de la población del distrito.

6. ARBITRIOS MUNICIPALES

Tasa que cobra la Municipalidad por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente, comprende los servicios de Limpieza Publica (Barrido de vías públicas y recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines y Serenazgo.

7. CRITERIO DE DISTRIBUCION

Al parámetro objetivo de distribución de costos razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto índice de intensidad del beneficio de dicho servicio.

Artículo 9°.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las Tasas fijadas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- EXONERACIONES GENERICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal no comprende el arbitrio de parques y jardines regulado por la presente Ordenanza. El otorgamiento de las exoneraciones debe ser expreso.

Artículo 11°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, y será destinada al financiamiento del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación del servicio de parques y jardines.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEL INFORME TECNICO DE DISTRIBUCION DEL COSTO DE ARBITRIOS

Apruébese el Informe Técnico, Estructura de Costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, índices, categorías y estimación de ingresos y cuadro de tasas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2019.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Municipalidad Distrital de San Miguel y Unidades Orgánicas que la Conforman según su competencia, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su amplia difusión e información.

CUARTA.- DEROGACION

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

QUINTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.

Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos de las fechas de vencimiento de pago establecidos.

POR TANTO.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, a los Veintiún días del mes de diciembre del año 2018.


MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN ROMAN
JULIACA
SECRETARIA GENERAL
Daniel Angel Manrique Velarde
Secretario General


MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN ROMAN
JULIACA
ALCALDIA
Lic. Oswaldo Edwin Marin Quiro
ALCALDE